



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: RR.IP.0749/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.0749/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Sentido: MODIFICAR
Solicitud	<p>"Conforme a la Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías solicito saber cuántos Concejales hay por Alcaldía. Bajo el mismo Fundamento cuantos Concejales hay en la Alcaldía Cuauhtémoc. Solicito los Nombres de Los Concejales, así mismo le hago el señalamiento que conforme a la ley tienen la obligación de contestarme y no me manden a su portal y mucho menos a sus ligas. De acuerdo al directorio que ha sido entregado a los Directores de los Comités Vecinales en las reuniones con el Alcalde el C. Agustín Guerrero aparece como Concejal, por lo cual solicito me proporcione copia simple de su nombramiento por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Solicito el motivo y fundamento porque el C. Agustín Guerrero no aparece en el portal de la Alcaldía "(sic)</p>	
Respuesta	<p>especto me permito enlistar los nombres de los diez Concejales con los que cuenta esta Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CANIZALES ANDRADE AMERICA2. ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO3. FUENTES ROCHA OSCAR ABEL4. BAHENA CORTETS MIRIAM5. RODRIGUEZ LOPEZ JOSE RICARDO6. BARRIENTOS PANTOJA ERIKA7. MENDEZ ROSALES HECTOR RAFAEL8. JIMENEZ HERNANDEZ GRECIA MARIBEL9. MARTINEZ PEREZ JUAN MANUEL10. VILLAGRAN VILLASANA JOCELYN <p>Asimismo y de conformidad a lo establecido en el Artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 8 último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente sus requerimientos a las quince Alcaldías restantes de la Ciudad de México; ya</p>	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

	que son los Entes Obligados que podrán brindarle mayor información a la ya proporcionada”.
Recurso	“No fue proporcionada la información requerida, por lo que viola mis derechos de acceso a la información que establece los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 13 y 16 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; aun cuando la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con áreas en posesión de dicha información y se negó a entregarme la información al no entregármela completa. Por lo que le solicito al Instituto de Información Pública, con fundamento en el artículo 150 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me ayude a realizar una revisión a la omisión en que incurrieron toda vez que las autoridades no contestaron en tiempo <u>Sírvase encontrar anexo la respuesta otorgada por el sujeto obligado</u> ”.
Alegatos y/o respuesta complementaria	El sujeto obligado emite sus alegatos en los que se observa es una ampliación a la respuesta pero nunca se pronuncia en cuanto al C. Agustín Guerreo, pero aún no se envió la misma por correo electrónico y esta fue la vía por la que se solicitó fuera entregada la información.
Resumen de la resolución:	Se solicita información sobre concejales de las Alcaldías, el sujeto obligado remite respuesta incompleta y no en el medio solicitado, el instituto ordena revocar la respuesta a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y entregue la información.

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0749/2019**, interpuesto por la recurrente del presente expediente, en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6

PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	7
TERCERO. PROCEDENCIA	8
CUARTO. CONTROVERSIA.	9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	9
RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. El 13 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000105719, a través del cual requirió por correo electrónico:

"De conformidad con las declaraciones de la C. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, dadas a principios de enero de 2019, en las cuales declaró que solamente se había tenido un recorte de 24 plazas se solicita lo siguiente:

- *Nombre o nomenclatura de las 24 plazas que fueron recortadas.*
- *Nombre y cargo de los servidores públicos que ocupaban esas plazas.*

Se requiere la información en formato electrónico, no quiero consulta directa, ni otro medio que implique pago.

Datos para facilitar su localización

<https://www.razon.com.mx/mexico/no-hay-despidos-masivos-en-pgj-cdmx-solo-recorte-de-24-plazas-ernestina-godoyramos-gobierno-de-la-ciudad-de-mexicoi>"(sic)

II. El 28 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado presentó acuerdo de ampliación de plazo, a través del oficio número SJPCIDH/UT/2353/19-02.

III. El 12 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **dio respuesta a la solicitud de información** mediante **oficio SJPCIDH/UT/1792/19-03**, en la que manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere el área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. 700.1/DAJAPE/00208/2019, suscrito y firmado por la Lic. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (total de siete fojas simples), oficio en que le orienta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Dr. Lavista, número 144, Piso 1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, teléfono 51342500, Ext. 1370 y 1955, por ser el Sujeto obligado que pudiese detentar la información que solicita”.

IV. El 13 de marzo de 2019, la **recurrente presentó recurso de revisión** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Además del horror que me causa la prácticamente nula comprensión de lectura de los servidores públicos de la Procuraduría, están obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública al negarme de forma dolosa la información que solicité. Además de que no están cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, no duraría que estén proporcionando información incorrecta de forma dolosa, ”.

V. El 04 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 22 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio numero **CM/UT/1324/2019**, tuvo por presentado al Sujeto Obligado alegatos y pruebas.

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

VIII. Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción con fecha 23 de abril de 2019 y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos.

1. El recurrente, solicita información en cuanto a cuantos concejales integran cada Alcaldía, nombres de los concejales de la Alcaldía Cuauhtémoc e información del C. Agustín Guerrero.

2. El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, atreves del sistema INFOMEX, en donde manifiesta en número y nombre de los concejales de la Alcaldía Cuauhtémoc, así mismo orienta a que la solicitud de número de concejales en cada alcaldía sea dirigido a la unidad de transparencia de las mismas.

3. El recurrente se inconformó con la respuesta recibida, ya que menciona le fue entregada completa, esto también menciona que no le llega al correo electrónico proporcionado para recibir la información.

4. Una vez admitido a trámite, dentro del término establecido para tales efectos el sujeto obligado presento alegatos en dónde menciona que remitió la respuesta en la cual se muestra a los concejales.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 12 de marzo y el recurso de revisión lo interpuso el 13 de marzo, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUATRO. Controversia. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, este Instituto identifica que consiste en **la entrega de información incompleta y con cambio de modalidad.**

QUINTO. Estudio de fondo. Como primer punto se entró al estudio del recurso de revisión, en donde observa la solicitud de información siguiente:

- 1.- Cuantos concejales hay por Alcaldía.
- 2.- Nombres de los concejales de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- 3.- Por qué el C. Agustín Guerrero aparece como concejal.

Estudiando punto por punto de la solicitud el Sujeto Obligado en primera instancia cambia el medio por el cual entrega la respuesta a la solicitud ya que el particular la solicita vía correo electrónico.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



EXPEDIENTE: RR.IP.0749/2019

Pero la información que entrega es correcta ya que el Sujeto Obligado entrega la lista de Concejales que integran dicha Alcaldía.

En segundo punto de cuantos concejales hay por alcaldía, solo menciona que no contempla esta información y no es competente por lo que se orienta a realizar la solicitud a cada una de las unidades de transparencia de cada alcaldía, en estudio de este punto se observa que solo oriento a hacer la petición de información a cada una de las unidades de transparencia, lo cual tenía que hacer una remisión por correo electrónico institucional de acuerdo con el criterio de fecha 7 de septiembre de 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en donde, se establece que “CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTES ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO”.

En cuanto a la respuesta de los concejales que integran la alcaldía es correcta.

Por ultimo en cuanto a por que el C. Agustín Guerrero no cuenta con nombramiento y por qué no aparece en el portal de la Alcaldía, el sujeto obligado es omiso en pronunciarse en cuanto a la solicitud del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado emitiendo una nueva en la considere lo siguiente:

- *Remita la solicitud de información a las unidades de transparencia de las 15 Alcaldías para que entreguen la información que solicita el recurrente en cuanto a número de concejales por alcaldía.*
- *Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas de la Alcaldía con el fin de que se pronuncie si el C. Agustín Guerrero Castillo aparece como personal de la Alcaldía y el por qué se presenta como concejal de la misma.*
- *Envíe la información requerida por el particular por correo electrónico ya que fue la modalidad requerida por el particular.*

SEXTO. Responsabilidades. Este órgano garante no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: RR.IP.0749/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: RR.IP.0749/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20